

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE VENDEDORES DE PRENSA DE GRANADA

Capítulo 1

PRINCIPIOS GENERALES

La Asociación de Vendedores de Prensa, se regirá por los presentes estatutos y por lo dispuesto en la Ley 19/1977 de 1 de Abril y en el R.D.873/1977 de 22 de Abril, **rigiéndose por los principios democráticos.**

Artículo 1º.-Denominación

Con la denominación de Asociación Vendedores de Prensa de Granada se constituye una Asociación comercial de carácter sectorial y voluntario que tiene como fin la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales de los comerciantes de prensa de Granada, para la cual está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

La Asociación de Vendedores de Prensa, es una **Organización Empresarial** independiente de la Administración **Pública, de organizaciones sindicales, de los partidos políticos o de cualquier otra organización pública o privada.**

Esta asociación se regirá por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y por las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 2º.-Ámbito territorial

La Asociación Vendedores de Prensa de Granada se constituye con ámbito provincial, limitando a la circunscripción de Granada según las normas legales al respecto.

Artículo 3.-Ámbito funcional

Es ámbito funcional de esta Asociación el señalado en este mismo sentido por la O.M. de 22 de Abril de 1972 (B.O.E. 13 de Mayo de 1972). En consecuencia, podrán formar parte de esta Asociación las personas que de modo permanente se dediquen al comercio de prensa diaria, revistas y demás publicaciones de carácter periódico en puntos de ventas fijos en la vía pública y locales.

Artículo 4º.-Ámbito personal

La Asociación se constituye por las personas que, estando incluidas en su ámbito funcional, lo soliciten voluntariamente y sean admitidas según lo que dispone el capítulo II de los Estatutos.

Artículo 5.-Domicilio

Esta asociación fija su domicilio social en esta capital, **calle José Tamayo nº 12** (Edificio Puerto Lápice 2, sótano 1). Este domicilio puede ser alterado por la conveniencia de los asociados,

siempre que sigan los trámites que a los efectos marcan en estos Estatutos, **siendo suficiente para ello el acuerdo por mayoría simple de asistentes a la Asamblea General en la que se trate dicho cambio de domicilio social**

Artículo 6.-Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, su disolución se regirá por las normas que al efecto establecen estos Estatutos.

Artículo 7.-Objeto

La Asociación adopta como objeto genérico, que justifica su existencia y actividades, la representación y defensa de los intereses profesionales de las personas que en ella se integran ante personas, públicas o privadas, y singularmente ante la Administración, tanto central, autonómica, como local, así como de las centrales sindicales o cualquier otro organismo o entidad.

En particular, la Asociación podrá:

- a) Establecer directamente servicios sociales y de promoción para sus asociados, así como fomentar el compañerismo y la ayuda mutua entre sus asociados.
- b) Representar en negociaciones y acuerdos a sus asociados, ante los Organismos Públicos, Seguridad Social, empresas públicas y privadas o cualquier órgano e entidad análogos, siempre que así se decida por estos.
- c) Adquirir, administrar y poseer bienes, así como realizar operaciones comerciales.
- d) En general, podrá utilizar los actos y acciones necesarios para salvaguardar y defender a sus asociados.
- e) **Integrarse en otras organizaciones empresariales de ámbito funcional o territorial superior.**
- f) **Formalizar convenios de colaboración con entidades privadas o públicas.**
- g) **Impartir formación a sus asociados, para la especialización de su formación empresarial.**
- h) **Constituir y formar parte de entidades mercantiles.**

Artículo 8.-Personalidad y capacidad jurídica.

La Asociación tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de los fines que constituyen su objeto social, así como las siguientes facultades y funciones:

Ejercitar antes los tribunales o cualquier otro organismo público las acciones que procedan con arreglo a las Leyes, para la defensa de la Asociación en general y sus asociados, en cualquier

circunstancia de tipo comercial que pueda producirse (en especial, la interposición de recursos contenciosos administrativos, o cualquier otra acción judicial o extrajudicial).

Adquirir y poseer bienes y contraer obligaciones con sujeción a la ley y a las normas de los estatutos, así como realizar actos de disposición, de dominio y comercio compareciendo ante cualquier autoridad, organismo, jurisdicción o empresa y ejercitar las correspondientes actuaciones y derechos, conforme a la normativa general y los presentes estatutos.

Capítulo II

ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 9.-Requisitos para adquisición de miembro.

- a) La condición de miembro asociado de la asociación se adquiere por solicitud expresa al efecto, aceptada por la Asociación. Es requisito básico pertenecer al sector de actividad descrito en el artículo 3º de estos Estatutos, **y que al menos el 70% de los ingresos provenientes de los productos comercializados sea prensa escrita, revistas o fascículos coleccionables, y demás publicaciones escritas, o productos, de otras características, que se vendan al consumidor por adquirir prensa y revisas**, no pudiendo estar más de dos asociados por punto de venta con voto, una antigüedad mínima de dos años y medio, y la autorización del titular.
- b) Creación de una comisión que atenderá todas las solicitudes, dándole su visto bueno, que será ratificada por **la Junta Directiva**.
- c) Tienen facultades para aceptar solicitudes la **Junta Directiva** de la Asociación.
- d) La solicitud de hará por los interesados, las solicitudes recibidas se harán públicas y, pasados seis días, la Junta Directiva decidirá. Durante estos seis días cualquier miembro podrá oponerse al nuevo ingreso ante la **Junta Directiva**, que lo oír y decidirá al respecto.

Artículo 10.-Pérdida o suspensión de la condición de miembro.

- a) La condición de miembro es de carácter personalísimo, se pierde cuando se deje de pertenecer al sector profesional descrito en el artículo 3º de los presentes estatutos, **o el volumen de productos comercializados por éste no reúnan los requisitos establecidos en el artículo 9, a), de los presente estatutos, para los nuevos miembros**, no obstante ello, si esta circunstancia fuera de carácter temporal, podrá acordarse por la **Junta Directiva** la suspensión de la condición de miembro o la continuidad de la misma en casos excepcionales; el plazo de suspensión no podrá ser superior a un año, transcurrido el cual se producirá automáticamente la baja.
- b) Se puede perder la condición de miembro por sanción, acordada por la **Junta Directiva** por mayoría simple de sus miembros competentes y ratificada por la Asamblea

General, los acuerdos al respecto de la **Junta Directiva** serán siempre de inmediata aplicación sino perjuicio de la posibilidad de que la asamblea no los ratifique, en todo caso, la comisión ejecutiva, que actuará de oficio o por denuncia, antes de tomar decisión iniciará un expediente que será instruido por la comisión competente de la misma y en donde obligatoriamente no habrá de oír al interesado.

- c) La Asamblea General, a propuesta del 15 por ciento de sus miembros, y previo debate expreso, puede acordar directamente la expulsión de alguno o algunos de los miembros de la Asociación. Para este caso será necesaria votación conforme 2/3 de los miembros de la Asociación presente en el debate, previamente anunciados al efecto.
- d) La Asociación puede nombrar miembros honorarios que no tendrán en ningún caso voto en las reuniones colegidas de sus órganos.
- e) Las personas que hayan pertenecido al sector de actividad y que se hayan retirados del mismo por jubilación, podrán seguir perteneciendo a la Asociación, con voz pero sin voto en las decisiones de la Asamblea.
- f) **Igualmente se perderá la condición de miembro, en caso de impago de tres o más cuotas a la Asociación, no siendo necesario que éstas sean sucesivas.**

Artículo 11.-Registro de miembros

El Secretario de la Asociación mantendrá, abierto y al día, un libro de registro de personas asociadas, en donde constará el orden cronológico del ingreso, además de sus datos personales y de localización y, en su caso sobre la extinción del hecho asociativo.

Capítulo III

Artículo 12º.-Derechos de los asociados

Los asociados de la Asociación en los términos descritos en el capítulo precedente disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos de representación de la Asociación, ejerciendo, en su caso, las funciones que le correspondan.
- b) Informar y ser informados de todas las cuestiones referentes a la vida y actividad de la asociación.
- c) Contribuir con voto libre y secreto a formar la voluntad colectiva de la Asociación.
- d) Canalizar a través de la Asociación la defensa de sus intereses profesionales, colectivos e individuales derivados de su actividad profesional.

Artículo 13.-Deberes de los asociados

Son deberes de los asociados a la Asociación:

- a) Participar con su presencia, o intervención activa, y en su caso con su voto, a formar la voluntad colectiva de la asociación.
- b) Respetar, acatar y cumplir las decisiones que democráticamente adopte la Asociación para defensa de los intereses colectivos que constituyen su objeto.
- c) Facilitar las informaciones que sobre temas objeto de la Asociación le sean pedidas válidamente.
- d) Participar en la formación democrática de los órganos de gobierno.
- e) Canalizar a través de la Asociación todas las actividades de defensa de intereses profesionales y de clase que se planteen.
- f) Satisfacer las cuotas que queden válidamente prefijadas.
- g) Participar en los resultados de una posible disolución de la Asociación.

Artículo 14.-Infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a los deberes establecidos en el artículo anterior serán sancionadas por la **Junta Directiva** o la Asamblea General, en los términos previstos en el artículo 10º de estos Estatutos cuando se trate de expulsión. La **Junta Directiva** por mayoría simple de sus miembros podrá acordar apercibimientos e incluso suspensiones temporales, no superiores a tres meses de la condición de miembros; en estos casos no será necesaria la instrucción de expediente; la Asamblea deberá ser informada y podrá dejar sin efecto las sanciones acordadas.
2. La falta de pago puntual de las cuotas, **en los términos establecidos en el artículo 10, f), de los presentes estatutos**, producirá automáticamente la expulsión de dicha Asociación.
3. Cuando el infractor sea un miembro de la **Junta Directiva** decidirá siempre la Asamblea General por mayoría simple de sus miembros. En este caso la imposición de cualquier sanción incluso el apercibimiento, será causa del cese automático en el cargo.

Capítulo IV

Artículo 15º.-La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; en ella residen todos los poderes, que se ejercen directamente o por delegación.
2. Corresponde a la Asamblea General debatir y tomar acuerdos sobre los temas que constituyen el objeto de la Asociación.

La Asamblea ejerce directamente las siguientes actividades:

- a) Confeccionar periódicamente los planes de actuación de la entidad.
- b) Aprobar y reformar los Estatutos y decidir sobre la disolución de la entidad.
- c) Fijar las cuotas de participación económica de los miembros.
- d) Aprobar y, en su caso, ratificar la actuación de los otros órganos de gobierno.
- e) Nombrar y, en su caso, destituir a todos los que han de componer el resto de los órganos de la Asociación.
- f) Aprobar y fiscalizar los presupuestos, balances y otras actividades económicas de la entidad.
- g) Decidir sobre la expulsión de cualquier miembro en los términos previstos en el artículo 10 de estos Estatutos.
- h) Cualquier tema, esté o no asignado a cualquier otro órgano, siempre que así lo decidan 2/3 de la Asamblea.

Artículo 16.-Composición y funcionamiento de la Asamblea General

1. La Asamblea General está compuesta por todos los miembros de la Asociación.
2. La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, con carácter ordinario. Con carácter extraordinario se reunirá cuando convoque el Presidente, la mayoría simple de los miembros de la **Junta Directiva** o la tercera parte de los asociados.

En el caso de interesarse la convocatoria por al menos una tercera parte de los asociados, se remitirá la solicitud al Presidente de la Asociación, para que éste convoque la Asamblea en el plazo máximo de veinte días, de tal modo que si no lo hiciere, quedan facultados los solicitantes para realizar ellos la convocatoria directamente, debiendo remitirse una copia de la misma a la sede social de la Asociación, así como a cada miembro de la Asociación, incluyéndose el orden del día a tratar.

3. Toda convocatoria deberá hacerse con 10 días de antelación, salvo las excepcionales de urgencia que se realizarán con una antelación de al menos 24 horas. En todo caso, se estará estrictamente a un orden del día que redactará el Presidente, oída la **Junta Directiva**, salvo en el supuesto de realizarse la convocatoria directamente por al menos la tercera parte de los miembros de la Asociación, pues en dicha supuesto el orden del día será fijado por dichos miembros.

4. En los dos últimos casos señalados en el punto 2 de este artículo, la petición de esta convocatoria se hará adjuntando expresión escrita de los temas a tratar, siempre que dichos temas sean reglamentarios, debiendo el Presidente proceder a la convocatoria inmediatamente; si no lo hiciera **en el plazo máximo de 20 días** se entenderá que éste cesa **automáticamente** en su cargo.
5. La Asamblea General queda válidamente constituida cuando asistan directamente la mayoría simple de los miembros, o el 65 por ciento contando con las delegaciones de votos, si esto no se produjeran en primera convocatoria se procederá a una segunda, media hora después, para lo que no se requerirá tal mayoría simple cualificada, siempre que el número de asistentes sea mayor que el de miembros de la **Junta Directiva, salvo para el supuesto de la Asamblea General Extraordinaria en que se trate una moción de censura a la Junta Directiva, que necesitará un quórum cualificado de dos terceras partes de los miembros de la Asociación.**
6. Las votaciones serán siempre secretas, el orden general de deliberaciones es responsabilidad u derecho del que ostente la presidencia.
7. Se redactará siempre acta circunstanciada de los acuerdos y deliberaciones de la Asamblea.
8. **Solamente tendrán derecho de voto en la Asamblea General Extraordinaria Electoral, y de moción de censura, los asociados con una antigüedad mínima de seis meses en la Asociación.**

Artículo 17.-La Junta Directiva.

1. La Asamblea elegirá en entre sus miembros una **Junta Directiva**, compuesta por un número impar de miembros, entre cinco y quince, incluidos Presidente y en su caso Vicepresidente. **La candidatura de miembros de la Junta Directiva será por lista cerrada, en la que deberá indicarse el nombre de todos los miembros que forman dicha candidatura para miembros de la Junta Directiva.** La elección se realizará por la modalidad que designe la Asamblea General, convocada para las elecciones, de tal modo que solamente será la votación secreta cuando lo acuerde la mayoría de miembros presentes o representados en la reunión de la Asamblea General y durante una sesión extraordinaria convocada al efecto. El mandato de la **Junta Directiva** durará dos años. Las vacantes que se produzcan en la **Junta Directiva** serán cubiertas por elección, llevada a cabo dentro de su seno, entre todos los miembros de la Asociación y con la necesidad de ser ratificada en la primera Asamblea General que se celebre.
2. Son electores todos los miembros de la Asociación en uso de sus derechos como asociados, **con una antigüedad mínima en la Asociación de seis meses;** salvo los miembros honorarios. Son válidas las delegaciones de voto realizadas regularmente, **si bien deberá especificarse en cada delegación la reunión específica para la que se delega la representación y voto, debiéndose acompañar a cada delegación de voto**

fotocopia del DNI del asociado (o representante de la mercantil asociada) que delega su voto, En caso de emitirse delegación de representación o voto a favor de más de un miembro de la Asociación, dichas delegaciones quedarán automáticamente anuladas.

3. Para ocupar un puesto electo en la **Junta Directiva** se requerirá tener una antigüedad como asociado de al menos 2 años y medio.
4. **La Junta Directiva será revocable en todo momento mediante votación mayoritaria de la Asamblea General. Cuando se solicite la “moción de cesura” de la Junta Directiva, por al menos una tercera parte de los miembros de la Asociación, se convocará al efecto una Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día único se establecerá dicha moción de censura, con indicación de la nueva lista de miembros de la Comisión Ejecutiva que se proponga sustituir a la censurada.**

Para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día se trate una moción de censura a la Junta Directiva, se necesitará un quórum cualificado de dos terceras partes de los miembros de la Asociación

5. La **Junta Directiva** tiene como funciones genéricas proponer e impulsar actuaciones a la Asamblea General, recibir delegaciones de competencias y actividades concretas de ésta, ejecutar acuerdos de la Asamblea e inspeccionar la actividad de la Asociación.

En particular la **Junta Directiva**:

- a) Impulsará e inspeccionará la actividad administrativa de la Asociación.
- b) Decidirá en materia de cobros y ordenación de pagos.
- c) Ordenará la contabilidad de la Asociación.
- d) Designará de su seno a las personas que deban formar Comisiones negociadoras.
- e) Designará al personal técnico y administrativo de la asociación, dentro de los planes generales y las asignaciones aprobados por la Asamblea.
- f) Decidirá sobre las acciones jurídicas que hayan de celebrarse y plantearse con motivo de las negociaciones que se mantengan con organismos oficiales o cualquier entidad pública o privada, dando cuenta a la Asamblea y sin perjuicio de las atribuciones que al respecto esta tiene conferidas.
- g) Propondrá a la Asamblea el ejercicio de actividades en defensa de los intereses objeto de la Asociación; el plan general de actuación y programas específicos y la aprobación de presupuestos, balances y memorias generales, así como actividades económicas tendentes a la obtención de fondos destinados a mejoras sociales de los asociados.
- h) Recibirá de la Asamblea delegaciones generales de actividades y delegaciones concretas, que se deduzcan del plan general de actividades de la Asociación. La

Asamblea, que marcará periódicamente este tipo de actividades fijará la estructura interna de la **Junta Directiva** (a base de vocalías o secretarías) y decidirá las modalidades de la delegación de funciones, y concretamente en qué casos la **Junta Directiva** deberá recabar la aprobación de la Asamblea, o sólo deberá dar cuenta, genérica o específica, de su actuación.

Artículo 18º.-Funcionamiento de la Junta Directiva .

1. La **Junta Directiva** establecerá las normas internas para el funcionamiento, normas que serán ejecutadas por su Presidente.
2. En todo caso la **Junta Directiva** no podrá ser reunida sino mediante convocatoria con por lo menos 3 días de antelación y constancia escrita de un Orden del Día. La **Junta Directiva** se considerará constituida con asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Se levantará acta de cada reunión.

Artículo 19.-Presidencia

1. La Asamblea General elegirá de entre sus miembros al Presidente, **y resto de los integrantes de la Junta Directiva, por lista cerrada**, que lo será de la Asociación, de la misma Asamblea de la **Junta Directiva**.
2. Corresponde al Presidente:
 - a. Dirigir los debates y marcar el orden en las sesiones de los órganos de su presidencia, así como redactar los respectivos órdenes del día.
 - b. Ejecutar los acuerdos de gobierno de la Asociación.
 - c. Ostentar la representación jurídica de la Asociación o delegarla expresamente.
 - d. Cualquier otra función que los órganos de su presidencia le deleguen, con o sin necesidad de ratificación posterior.
 - e. **Convocar las reuniones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.**
 - f. **Nombre y revocar los cargos directivos de los miembros de su Junta Directiva.**
3. El Vicepresidente, sustituirá al Presidente en su ausencia y asumirá directamente las funciones que el Presidente le delegue.
4. La **Junta Directiva** será revocable por los electores en todo momento, **por medio de moción de censura convocada en los términos establecidos en el artículo 17 de los presentes estatutos.**

Artículo 20º.-La Secretaría

1. En la Asociación existirá una Secretaría de carácter administrativo, que se encargará de todos los asuntos de este carácter que surjan como consecuencia de la actividad de la Asociación, **no tendiendo el carácter de cargo directivo, al corresponder éste al Secretario de la Asociación, que formando parte de la Junta Directiva, sea designado al efecto por el Presidente..**
2. **La Secretaria Técnica-Administrativa será nombrada o contratada por decisión mayoritaria de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, pudiéndose cesar a quien ocupe dicho cargo administrativo (mercantil o laboral) por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.**

A las órdenes del Secretario Técnico-Administrativo, estará el personal administrativo, auxiliar y subalterno que se estime necesario.

El Secretario Técnico-Administrativo, asistirá a las reuniones de la misma sin voz ni voto, como secretario de actas.

Artículo 21.-Tesorero Contador

1. **El Presidente, nombrará entre los miembros de la Junta Directiva** un Tesorero-Contador. Serán funciones del mismo la de intervenir todos los documentos de cobros y pagos, supervisar la contabilidad y cuidar la conservación de fondos de la Asociación. El Tesorero Contador responderá ante la **Junta Directiva** y la Asamblea General.
2. El cargo es igualmente revocable, **al igual que el resto de cargos directivos.**

Capítulo V

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22º.-Fondos de la Asociación

1. Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación contará con fondos económicos en los términos regulados en este capítulo.
2. La Asociación constituirá un fondo con las cuotas que se fijen y paguen los asociados, con las donaciones, **patrocinios**, legados y subvenciones expresamente aceptadas por **la Junta Directiva, y posteriormente ratificadas por la Asamblea General, salvo los ingresos provenientes de cuotas los cuales serán fijados por** la Asamblea General, con las ventas del patrimonio que pueda constituirse y con la actividad económica que la Asamblea General considere necesaria, siempre que el beneficio íntegro de tal actividad revierta en la Asociación y, en especial, a la mejora social de sus asociados.
3. La fijación de las cuotas a cargo de los asociados es facultad de la Asamblea General.

Artículo 23.-Régimen económico

1. La Asociación adaptará su funcionamiento económico al régimen presupuestario de carácter general; llevará así mismo los libros de contabilidad correspondientes.
2. La redacción de los presupuestos es tarea de la **Junta Directiva**, y su aprobación, así como la de los balances, es facultad de la Asamblea General.
3. Todo miembro de la Asociación **tiene** acceso libre a los libros de contabilidad de la misma, siempre que lo solicite a la Presidencia **con antelación suficiente**.

Artículo 24.-Destino de los fondos

Los fondos de la Asociación se destinarán exclusivamente a posibilitar las actividades de la misma y a la mejora social de sus asociados.

Capítulo VI

DE LOS LIBROS OFICIALES

Artículo 25.-libros de Secretaria

1. Por el Secretario se llevarán y custodiarán dos libros de actas, uno para las de la Asamblea General y otro para las de la Comisión Ejecutiva. Las actas deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
2. El Secretario llevará al día el Libro de Registro de miembros a que se refiere el artículo 11º de estos Estatutos.

Artículo 26.-Libros económicos

La Asociación llevará a través de la Secretaría un Libro de Caja y los necesarios para la contabilidad de la entidad, estos libros estarán a cargo del Tesorero Contador y deberán llevar el visto bueno de la Presidencia.

Capítulo VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27.-Disolución

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por voluntad de sus miembros, expresada en Asamblea General por mayoría de 2/3 de los miembros.
- b) En el supuesto de que desaparezca la actividad profesional que le sirve de base.
- c) Por sentencia firme del Poder Judicial.
- d) **Por cualquier otra causa legalmente establecida**

Artículo 28.-Comisión Liquidadora

En los casos de disolución, la **Junta Directiva** se constituirá como Comisión Liquidadora, cuyo funcionamiento, así como el destino de los bienes, será decidido por la Asamblea General.

Para que los asociados participen en el patrimonio de la Asociación, en caso de disolución, se requerirá una antigüedad mínima como miembro de diez años.

Capítulo VIII

AUTONOMÍA, FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29.-Autonomía

La Asociación es una entidad autónoma y con personalidad jurídica. No se podrá exceder de modo que altere esta autonomía.

Artículo 30.-Federación y Confederación

1. Voluntariamente y sin pérdida de su autonomía básica ni de su personalidad jurídica, la Asociación podrá federarse con otras del mismo sector, y **confederarse en otras organizaciones empresariales ámbito territorial o funcional superior, si así lo considera conveniente la Junta Directiva, con posterior ratificación de la Asamblea General**. En estos casos se procederá a reformar estos Estatutos en la medida necesaria por el hecho de la Federación y Confederación.
2. La Asociación, para no perder su autonomía en ningún caso, expresa su renuncia a integrarse por ningún concepto en organismo oficiales de ningún tipo, sin perjuicio de actividades de colaboración con estos que no impliquen integración orgánica.

CAPITULO IX

PROCESO ELECTORAL DE CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 31.- Proceso electoral para la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

- a) La Asamblea General de la Asociación será la competente de la elección de la Junta Directiva de la Asociación, por lo que el Presidente saliente deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria Electoral, en cuyo orden del día se incluya exclusivamente el proceso electoral.
- b) La Asamblea General Extraordinaria Electoral, se convocará con al menos 20 días naturales de antelación a la celebración de ésta.

- c) Con al menos siete días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria Electoral, se presentarán las candidaturas, por medio de lista cerrada de los miembros que conforman la candidatura de la Junta Directiva, especificando quien encabeza dicha candidatura para el cargo de Presidente de la Asociación y de Vicepresidente de ésta, que serán registradas en la sede social de la Asociación en horario de 9,00 a 14,00 horas, desde el día de la convocatoria hasta el octavo día anterior a la celebración de la Asamblea.
- d) Las candidaturas deberán estar avaladas por al menos una décima parte de los miembros de la Asociación, no pudiendo un mismo miembro avalar a más de una candidatura. Los avales serán individuales, por escrito y acompañando fotocopia del DNI del avalista
- e) Con carácter previo a la constitución de la Asamblea General Extraordinaria Electoral, se formará una lista de los miembros presentes y representados, lista que quedará cerrada definitivamente una vez se constituya formalmente la Asamblea General Extraordinaria Electoral.
- f) Constituida la Asamblea General, se informará que no se formará parte de la Asamblea electoral aquellos miembros de la Asociación que no conste en la lista previamente cerrada de asistentes, presentes y representados, y se procederá a la constitución de la mesa electoral, en la que actuará como Presidente el miembro de la Asamblea, presente, de mayor antigüedad en la Asociación, siempre que no forme parte de ninguna candidatura, momento en el que cesará el Presidente saliente que se encontraba hasta ese momento en funciones. Actuará como Secretario el miembro de la Asamblea de menor edad, que no forme parte de ninguna candidatura, y actuara como Vocal el miembro de la Asamblea de mayor edad, que no forme parte de ninguna candidatura.
- g) Una vez constituida la mesa electoral, por sus componentes se procederá a analizar si las candidaturas presentadas reúnen los requisitos establecidos en los presentes estatutos, y una vez comprobado se proclamarán oficialmente las candidaturas elegibles.
- h) Con carácter previo a la votación, la mesa electoral informará de los miembros que se encuentran privados de derecho de voto, en los términos establecidos en los presentes estatutos, así como de las delegaciones de voto válidas acreditadas ante la mesa
- i) La mesa consultará a la Asamblea General el procedimiento de realizar las votaciones, siendo los miembros presentes o representados de ésta los que decidan el modo de realizar dichas votaciones.
- j) De realizarse la votación por voto secreto, se llamará por el Presidente de la Mesa Electoral, a cada miembro de la Asamblea que conste en la lista cerrada, a que se hace mención en el apartado e), del presente artículo, el cual depositará su voto en la urna utilizada al efecto.

- k) Finalizada la votación, los miembros de la Mesa Electoral, en presencia de los asistentes a la Asamblea, procederán a realizar el escrutinio, indicando el número de votos emitidos, los votos válidos, votos nulos (es decir cualquier papeleta que no coincida estrictamente con una candidatura completa proclamada, impresa por la Asociación específicamente para el proceso electoral, o que tenga cualquier clase de manipulación, escritura o tachadura), votos en blanco, y abstenciones.
- l) De resultado de los votos emitidos válidos, se proclamará como candidatura elegida aquella que obtenga más votos, procediéndose por la mesa a proclamar oficialmente dicha candidatura como la nueva Junta Directiva, y de entre sus miembros el Presidente y Vicepresidente que encabezaban dicha candidatura.
- m) Los miembros de la Mesa Electoral, redactarán un acta de la Asamblea General Extraordinaria Electoral, que será firmada en todas sus páginas por los miembros de la Mesa, que posteriormente se transcribirá al libro de actas de la Asociación, y será diligenciada su autenticidad por el Secretario elegido, miembro de la Junta Directiva.
- n) Para cualquier vacío estatutario en la regulación del proceso electoral, la Mesa Electoral, será la única competente para solventar dichos vacíos o dudas interpretativas, pudiendo ser asistidos técnicamente dicha mesa por Letrado en ejercicio.

Firman en estos Estatutos todos los miembros de la **Junta Directiva** de la Asociación